



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 320 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 06 NOV. 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 598-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 15 de noviembre de 2018; el Informe N° 913-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de octubre de 2020, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; y el Informe Legal N° 136-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA, de fecha 23 de octubre de 2020, emitido por la Abogada Especialista de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 598-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 15 de noviembre de 2018, se Reconoció el derecho de propiedad al adjudicatario RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 4, Grupo Residencial 1, Barrio XIII, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027989; comprendiendo en sus efectos, los actos jurídicos de compra venta, inscritos en el Asiento 00002, 00003 y 00004 de la referida Partida Registral, celebrados a favor de la administrada LESLY DEL ROCIO QUISPE CHUNGA, los administrados RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA y PILAR MERCEDES VENTURA CASTILLO, y los actuales titulares registrales SANDRO GONZALES POPI y DIGNA MANCILLA CARDENAS, respectivamente;

Que, el numeral 212.1, del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Informe Legal N° 136-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA, de fecha 23 de octubre de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el Sexto, Décimo, Décimo octavo y Décimo noveno Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 598-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con RAMIRO MARTIN CASTELLO REINA, (...)"

DEBE DECIR: "(...), se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA, (...)"

DÉCIMO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), al adjudicatario RAMIRO MARTIN CASTELLO REINA, (...)"

DEBE DECIR: "(...), al adjudicatario RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA, (...)"

DÉCIMO OCTAVO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...); se concluye que el adjudicatario RAMIRO MARTIN CASTELLO REINA, (...) quien luego vendiera el predio a la administrada PILAR MERCEDES VENTURA CASTILLO al antes mencionado adjudicatario, (...)"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abogada Especialista Gabriela Millán
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 074 Fecha:

06 NOV. 2020

DEBE DECIR: "(...); se concluye que el adjudicatario RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA, (...) quien luego vendiera el predio a la administrada PILAR MERCEDES VENTURA CASTILLO y al antes mencionado adjudicatario, (...)"

DÉCIMO NOVENO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA, (...)"

DEBE DECIR: "(...), resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA, (...)"

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 913-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de octubre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Sexto, Décimo, Décimo octavo y Décimo noveno Considerando** de la **Parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural N° 598-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha 15 de noviembre de 2018, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA, (...)"

DEBE DECIR: "(...), se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA, (...)"

DÉCIMO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), al adjudicatario RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA, (...)"

DEBE DECIR: "(...), al adjudicatario RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA, (...)"

DÉCIMO OCTAVO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...); se concluye que el adjudicatario RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA, (...) quien luego vendiera el predio a la administrada PILAR MERCEDES VENTURA CASTILLO al antes mencionado adjudicatario, (...)"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zofka Garrido Millan
FISCALÍA TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:

06 NOV. 2020



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 320 -2020-GRC/GGR-OGP

DEBE DECIR: "(...); se concluye que el adjudicatario RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA, (...) quien luego vendiera el predio a la administrada PILAR MERCEDES VENTURA CASTILLO y al antes mencionado adjudicatario, (...)”

DÉCIMO NOVENO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA, (...)”

DEBE DECIR: "(...), resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA, (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 598-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **15 de noviembre de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo dispuesto en Artículo Primero y Segundo por el solo mérito de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Bertha Elida Ruiz Balvin
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Carlos Garrido Millan
SECRETARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 074 Fecha:

06 NOV. 2020